

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias para resolver. Se solicita el reconocimiento de los señores LINA MARIE BARONA ECHEVERRY y WILLIAM EDUARDO BARONA ECHEVERRY, como sucesores procesales de la señora AMPARO ECHEVERRY JARAMILLO, fallecida el día 27 de octubre de 2021, conforme aparece acreditado a folio 04 del documento glosado al expediente bajo el No. 029.

Palmira, Junio 06 de 2023

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Palmira (V), Mayo 27 de dos mil diez (2010).

En escrito que antecede, los señores LINA MARIE BARONA ECHEVERRY y WILLIAM EDUARDO BARONA ECHEVERRY, por conducto de su apoderada judicial en su condición de hijos de la señora AMPARO ECHEVERRY DE BARONA -qepd-, quien fuera reconocida en la presente acción como cónyuge sobreviviente, solicitan ser tenidos en cuenta en el presente trámite como sucesores procesales de esta, merced a su fallecimiento ocurrido el 27 de octubre de 2021.

Al tenor del artículo 68 del C. G. del P., figura procesal aplicable en éste evento como quiera que la situación presentada no encuadra dentro del fenómeno de la representación sucesoria¹, ni de la transmisión sucesoria², *“Fallecido un litigante (...), el proceso continuará con (...) los herederos (...).”*, lo que conlleva a concluir que, acreditado el fallecimiento de la señora Amparo Echeverry De Barona, y la legitimación de los petitionarias, quienes acuden en su condición de hijos, deberá accederse a lo solicitado quedando en adelante, como consecuencia del reconocimiento que aquí se hace, como sus sucesoras procesales en los términos eso sí, para este asunto preciso, art. 520 del ibídem

De otro lado, advirtiéndose que en providencia de 08 de febrero pasado se incurrió en error al determinar como persona fallecida a la señora Amparo Rodríguez Martínez, cuando la acreditación de tal suceso, que obra en documento glosado bajo el No.029, realmente corresponde a la señora AMPARO ECHEVERRY DE BARONA, oficiosamente, haciendo uso de la facultad contenida en el art. 286 del C. G. del P. a cuyo tenor *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier*

¹ Que, en el presente caso, requiere el prefallecimiento de la señora Sandra L. Trochez, a la muerte de los causantes.

² Figura que, para su aplicación requiere que la señora Sandra L. Trochez hubiera fallecido después de los aquí causantes y el proceso sucesorio de éstos no hubiera sido iniciado.

tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” Oficiosamente se corregirá

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase a los señores LINA MARIE BARONA ECHEVERRY y WILLIAM EDUARDO BARONA ECHEVERRY como sucesores procesales, de la señora Amparo Echeverry De Barona, su madre legítima fallecida el día 27 de octubre de 2021.

2. CORREGIR OFICIOSAMENTE el auto de 08 de febrero pasado en cuanto se determinó como persona fallecida a la señora Amparo Rodríguez Martínez, cuando la acreditación de tal suceso, que obra en documento glosado bajo el No.029, cuando realmente corresponde a la señora AMPARO ECHEVERRY DE BARONA.

4. RECONOCESE PERSONERIA al (la) abogado (a) MATILDE CASTRO OMEZ, actualmente en ejercicio, cedulada bajo el No.29660696 e inscrita ante el C. S. de la J con la TP#.37050 para que actúe en estas diligencias como representante judicial de los sucesores procesales aquí reconocidos, en los términos contenidos en los poderes allegados.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

WBL.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e969d76ea8e69a892bb1a0a4072e9040025c7d0e66b7382a37f365b23d1b1e7**

Documento generado en 07/06/2023 12:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>